



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-39-SOT-22 y acumulado PAOT-2016-2336-SOT-923, relacionado con la investigación de oficio y denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2015, el Titular de esta Procuraduría, emitió un acuerdo recaído al expediente al rubro citado, en el que se determina que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, por las obras que se realizan en área de conservación patrimonial, en los inmuebles localizados en las siguientes ubicaciones:-----

1	Chihuahua número 17, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
2	Durango número 218, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
3	Plaza Luis Cabrera número 36, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
4	Guanajuato número 148, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
5	Tonalá número 144, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
6	Yucatán número 26, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
7	Ávaro Obregón número 80, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
8	Tabasco número 307 y Colima 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
9	Manzanillo número 157, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
10	Puerto México número 28, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

En razón de lo anterior, fue radicada la investigación de oficio en esta Subprocuraduría mediante el acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2016.-----

Aunado a lo anterior, a la investigación de oficio comentada, se acumuló la denuncia con expediente número PAOT-2015-2336-SOT-923, al identificarse identidad de los hechos, en relación con el predio ubicado en Calle Chihuahua número 17, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, asimismo se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, lo anterior en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como
90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y construcción (demolición y/o ampliación y/o remodelación y/u obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

a) Respecto al inmueble ubicado en Chihuahua número 17, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/4/20 M (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de aproximadamente 7 metros de frente, con un nivel de altura, en el que se identificó su ampliación constructiva.

No obstante lo anterior, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado, correspondientes al año de 2014 y 2016, obtenidas a través del medio electrónico identificado como "Google Maps", se desprende que el inmueble objeto de investigación no fue modificado en su fachada.



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de septiembre de 2008.



Imagen obtenida de reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2016; en el comparativo se identifica que en el inmueble no se ejecutaron trabajos constructivos.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Edificio 202, Piso 5,
Car. Piedad Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
teléfono
5 5295 0253, ext. 12400
Página 3 de 26



**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que no cuenta con algún trámite en materia de construcción para el predio en cuestión.-----

Por otra parte, el inmueble investigado se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la intervención en el inmueble objeto de denuncia.-----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

En este sentido, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Entidad, que no encontró antecedente de dictamen técnico en materia de conservación patrimonial que acredite alguna intervención en el predio investigado para el predio investigado.-----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/298/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Respecto a trabajos de construcción, personal adscrito a esta Entidad, identificó trabajos de construcción consistentes en la ampliación constructiva del inmueble objeto de denuncia, por lo que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, previo a su ejecución debió contar con Registro de Manifestación de Construcción, tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, envió el informe de inejecución de verificación de fecha 02 de febrero de 2016, en el que se asentó que no fue posible ejecutar la visita con el número de orden DC/DGJG/SVR/OVO/042/2016, puesto que no se constató que al momento de esa diligencia trabajos constructivos en el sitio, no obstante esta Entidad, identificó la ampliación de ese inmueble.-----

En el caso que nos ocupa, las actividades ejecutadas en el predio investigado consistentes en la ampliación del inmueble investigado, no cuentan para su ejecución con Registro de Manifestación de Construcción ante la Delegación Cuauhtémoc, Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación).





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

derivado de los trabajos ejecutados en el sitio, resolver conforme a derecho ese procedimiento e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, a efecto de hacer cumplir el artículo 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Chihuahua número 17, Colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en Calle Chihuahua número 17, Colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20 M (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, se constataron trabajos de construcción, consistentes en la ampliación del inmueble de un nivel existente en el sitio.-----
3. El inmueble se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para su intervención.-----
4. El inmueble no contó con Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/298/2016, realizada en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
6. El proyecto constructivo investigado no contó con Registro de Manifestación de Construcción, para su ejecución, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), derivado de los trabajos ejecutados en el sitio, resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, a efecto de hacer cumplir el artículo 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----





b) Respecto al inmueble ubicado en Durango número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación HM-5/20 A (habitacional mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media A: 1 vivienda cada 33 m² de terreno).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató en la esquina que conforman la Calle Durango y Valladolid, un inmueble de 4 niveles de altura totalmente ejecutado, sin actividades de obra ni letrero que ostente algún dato de obra. El último nivel fue edificado a base de perfiles semipermanentes y láminas, alberga un establecimiento mercantil denominado 'PALMADES', por las características del sitio, su fachada fue sujeta a restauración y pintura.

No obstante lo anterior, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado, correspondientes al año de 2008 y 2016, obtenidas a través del medio electrónico identificado como "Google Maps", se desprende que el inmueble objeto de investigación no fue modificado en su fachada.



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de septiembre de 2008.



Imagen obtenida del Reconocimiento de hechos de fecha 18 de julio de 2016; en el comparativo se identifican la ampliación de un nivel adicional en el inmueble investigado, así como aplicación de pintura de su fachada.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad, que no cuenta con algún trámite en materia de construcción para el predio investigado.

Asimismo, el inmueble investigado está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la realización de trabajos constructivos en el sitio investigado.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/241/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Respecto a trabajos de construcción, personal adscrito a esta Entidad, identificó trabajos de construcción consistentes en la ampliación constructiva del inmueble en un nivel adicional, así como trabajos de pintura en su fachada, por lo que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, previo a su ejecución debió contar con Registro de Manifestación de Construcción, tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Procuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecuto en fecha 08 de enero de 2016, la visita de verificación en materia de construcción en el inmueble objeto de investigación con el número de orden DC/DGJG/SVR/OVO/003/2016.-

En el caso que nos ocupa, las actividades ejecutadas en el predio investigado consistentes en la ampliación del inmueble investigado en un nivel adicional, así como los trabajos de pintura en la fachada del sitio, no cuentan para su ejecución con Registro de Manifestación de Construcción, Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el procedimiento de verificación número DC/DGJG/SVR/OVO/003/2016, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, a efecto de hacer cumplir el artículo 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Durango número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en Durango número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HM/5/20 A (habitacional mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media A; 1 vivienda cada 33 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

2. En el inmueble investigado, se ejecutó la ampliación consistente en un nivel adicional del sitio, así como trabajos de pintura en su fachada.-----
 3. El inmueble se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para su intervención.-----
 4. El inmueble no contó con Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
 5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/241/2016, realizada en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
 6. El proyecto constructivo investigado no contó con Registro de Manifestación de Construcción, para su ejecución, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), derivado de los trabajos ejecutados en el sitio, resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, a efecto de hacer cumplir el artículo 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
- c) Respecto al inmueble ubicado en Plaza Luis Cabrera número 39, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.**

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Plaza Luis Cabrera número 39, Colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente:-----

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados, no fue identificado el predio marcado con el número 39, por lo que no se constataron los hechos radicados en la presente investigación.-----
- d) Respecto al inmueble ubicado en Calle Guanajuato número 148, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/4/20 M (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno).-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar la existencia de un inmueble totalmente ejecutado de aproximadamente 15 metros de frente y 4 niveles de altura.-----

No obstante, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado correspondientes al año 2014 y 2016, obtenidas a través de google maps, se desprende que en el sitio fueron realizados trabajos de constructivos en su interior, así como trabajos de restauración y mantenimiento de su fachada.-----



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de junio de 2014



Imagen obtenida del Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2016, en el comparativo se identificó un trabajo de obra en el interior del lugar, así como de restauración de su fachada prima en la fachada del inmueble

Así las cosas, del Registro de Manifestación tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc, para el predio que nos ocupa, se desprende que tiene una superficie total de 581 m².-----

Ahora bien, la superficie máxima de construcción permitida por la zonificación aplicable al predio investigado (H4/20), es el resultado del desplante, que a su vez se multiplica por el número de niveles, lo que se indica en la siguiente tabla:-----

Superficie del predio	Niveles permitidos en la zonificación	Área libre requerida por la zonificación (20%)	Superficie de desplante (80%) de la superficie total del predio, requerida por la zonificación	Desplante (464.8 m ²) x número de niveles (4) = superficie total de construcción
581 m ²	4	116.2 m ²	464.8 m ²	(464.8x4)= 1859.2 m ²

Respecto a las viviendas que se permiten en el sitio investigado, el Programa Delegacional aplicable prevé que la densidad del sitio corresponde a 1 vivienda cada 50 m² de terreno, tomando en cuenta la superficie total del predio investigado es de 581 m², se obtiene que en el sitio se pueden construir un máximo de 11.62 viviendas.-----

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que el predio investigado contó con Registro de Manifestación de construcción,





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Licencia de Construcción especial para Demolición, Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, documentales que describen lo siguiente: -----

Documental	Trabajos a realizar según la documental
Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-055-2014, vigente del 16 de junio de 2014 al 16 de junio de 2017	11 viviendas en 1,864.63 m ² de construcción de los que: 494.69 m ² corresponden a construcción de estacionamientos bajo nivel de banqueta (sótano y semisótano), 116.09 m ² a modificación y 1748.64 m ² a la ampliación; en 435.28 m ² de desplante y 145.74 m ² de área libre; en 581 m ² de superficie del predio.
Licencia de Construcción Especial 6063040-2014	Demolición parcial, debiendo conservar la primer crujía entre los ejes 1, 2 y A-G de acuerdo al Dictamen Técnico SEDUVI y Visto bueno INEA, con una superficie a demoler de 621.23 m ²
Oficio SEDUM/CDMAUDPCU/0116/2014, emitido por SEDUM-CDMX, en el que se emite Opinión Técnica	Rehabilitación de fachada y primera crujía entre los ejes 1-2 y A-G, en dos niveles con una superficie de 116.09 m ² , demolición parcial entre los ejes 2-12 y A-G con una superficie de 621.23 m ² , así como ampliación de construcción de obra nueva en 4 niveles (sótano, semisótano, planta baja y 3 niveles) 11 viviendas, altura de 13.48 metros y superficie de construcción a 1,369.94 m ²
Oficio 141D-C/3622, emitido por INBA, en el que se emite visto bueno	visto bueno para conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores del inmueble con valor artístico, incluyendo la restauración de la fachada y realización de obra nueva en la parte posterior del predio

En este sentido, la Licencia de Construcción Especial, acredita una demolición en 621.23 m², así como la conservación de la fachada del inmueble.-----

Ahora bien, el Registro de Manifestación de Construcción acredita un proyecto constructivo, consistente en ampliación y modificación de la construcción en 1,864.63 m², de los que 494.69 m² son bajo nivel de banqueta y con uso de estacionamiento, lo que conforme al Reglamento de Construcciones y la Norma Técnica Complementaria de Diseño Arquitectónico, para la Ciudad de México, no se debe tomar en cuenta como superficie cuantificable. Por lo que, la superficie total de construcción cuantificable, es obtenida de la resta de 1864.63 y 497.69 (superficie total de construcción, menos la superficie de estacionamiento en sótanos), lo que da como resultado 1,369.94 m², apeándose a la zonificación asignada al lugar.-----

Por otra parte, el proyecto registrado ante la Delegación Cuauhtémoc, se apega a la zonificación que le aplica, respecto a su área libre, área de desplante, número de niveles y número de viviendas.-----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Al respecto, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende una opinión técnica emitida por esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredita la rehabilitación de fachada en dos niveles, con una superficie de 116.09 m², una demolición parcial de 661.23 m² y una ampliación de construcción de obra nueva en 4 niveles (sótano, semisótano, planta baja y 3 niveles).-----

A solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó en fecha 24 de junio de 2015, la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Por otra parte, el inmueble investigado se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que emitió visto bueno para la realización de trabajos consistentes en obra nueva en la parte posterior del inmueble, conservación de fachada y la primer crujía del sitio.-----

No obstante, ese Instituto solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar una visita de verificación y la suspensión urgente del sitio investigado, puesto que a través de una visita técnica, realizada por personal adscrito a esa Entidad, se identificó que los trabajos no correspondían a lo manifestado en su visto bueno.-----

En razón de lo anterior, esta Procuraduría reiteró la solicitud de visita de verificación: la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, de la que se desprende el procedimiento de verificación DC/DGYG/SVR/OVO/173/2015, por lo que le corresponde a esa Dirección resolver el mismo conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Calle Guanajuato número 148, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente:-----

1. Al inmueble ubicado en Calle Guanajuato número 148, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20 M (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M, 1 vivienda cada 50 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

2. Durante los reconocimientos de hechos, se constató en el predio objeto de investigación, la existencia de un inmueble totalmente ejecutado de aproximadamente 15 metros de frente y 4 niveles de altura.-----
 3. El inmueble investigado, contó con Licencia de Construcción Especial, para la demolición de 621.23 m².-----
 4. El predio contó con un Registro de Manifestación de Construcción para ampliación y modificación de la construcción en 1,864.63 m², de los que 494.69 m² son bajo nivel de banquetta y con uso de estacionamiento, 11 viviendas, 435.28 m² de desplante y 145.74 m² de área libre, lo que se apega a la zonificación aplicable al sitio.-----
 5. El inmueble contó con Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
 6. El inmueble investigado se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que emitió visto bueno para la realización de trabajos consistentes en obra nueva en la parte posterior del inmueble, conservación de fachada y la primer crujía del sitio, no obstante ese Instituto a través de una visita técnica, identificó que los trabajos no correspondían a lo manifestado en su visto bueno.-----
 7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015 e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
 8. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el procedimiento de verificación número DC/DGYG/SVR/OVO/173/2015 e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
- e) Respecto al predio ubicado en Tonalá número 144, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/4/20 M (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno).-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura, en el que se realizan actividades constructivas en su interior.-----

No obstante, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado correspondientes al año 2008 y 2016, la primera de esta obtenida a través de google maps, se desprende que hasta el momento no se ha intervenido la fachada del inmueble investigado.-----



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente a mes de agosto de 2008



Imagen obtenida del Reconocimiento de hechos de fecha 13 de julio de 2016; en el comparativo se observa que a fachada de sitio no fue objeto de modificación.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad, que no cuenta con algún trámite en materia de construcción para el predio investigado.-----

Asimismo, el inmueble investigado está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la realización de trabajos constructivos en el sitio investigado.-----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, autoridad que no emitió esa documental para intervención del inmueble.-----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/299/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Respecto a trabajos de construcción, personal adscrito a esta Entidad, identificó trabajos una intervención constructiva al interior del inmueble investigado, sin poder identificar en que consistió la misma, por lo que de conformidad con los artículos 47, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, previo a su ejecución debió contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Procuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecuto en fecha 10 de marzo de 2016, la visita de verificación en materia de construcción en el inmueble objeto de investigación con el número de orden DC/DGJG/SVR/OVO/094/2016. -

En el caso que nos ocupa, las actividades de intervención constructiva ejecutadas en el interior del predio, no contaron para su ejecución con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho resolver conforme a derecho el procedimiento de verificación número DC/DGJG/SVR/OVO/094/2016, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, a efecto de hacer cumplir el artículo 28, 47, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Tonalá número 144, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado Tonalá número 144, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20 M (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M, 1 vivienda cada 50 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
2. En el inmueble investigado, se realizó una intervención constructiva en su interior.-----
3. El inmueble se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para su intervención.-----
4. El inmueble no contó con Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/299/2016, realizada en el predio





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

investigado en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

5. El proyecto constructivo investigado no contó con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, para su ejecución, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el procedimiento de verificación número DC/DGJG/SVR/OVO/094/2016, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, a efecto de hacer cumplir el artículo 28, 47, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

f) Respecto al predio ubicado en Yucatán número 26, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación HO/7/20 Z (habitacional con oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media Z; lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá).-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, delimitado con tapiales de lámina, en su interior se identificaron trabajos de construcción de hasta el momento un cuerpo constructivo a base de vigas de acero y entre pisos de lozanco, de 6 niveles de altura. Un letrero que ostenta los datos de identificación de la obra correspondiente al Registro de Manifestación de Construcción RCUB-137-2014.-----

No obstante, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado correspondientes al año 2008 y 2016, obtenidas a través de google maps, se desprende que en el sitio se realizó la demolición total de un inmueble, y se inició la construcción de un proyecto constructivo de al momento 6 niveles de altura.-----



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de julio del 2008.



Imagen obtenida del Reconocimiento de Hechos de fecha 15 de julio de 2016, en el comparativo se identificó trabajos de obra en el interior del lugar, así como la demolición total del inmueble observado en el año 2008.





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Así las cosas, del Registro de Manifestación tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc, para el predio que nos ocupa, se desprende que tiene una superficie total de 261.49 m².

Ahora bien, la superficie máxima de construcción permitida por la zonificación aplicable al predio investigado (HO/7/20), es el resultado del desplante, que a su vez se multiplica por el número de niveles, lo que se indica en la siguiente tabla:

Superficie del predio	Niveles permitidos en la zonificación	Área libre requerida por la zonificación (20%)	Superficie de desplante (80%) de la superficie total del predio, requerida por la zonificación	Desplante (209.192 m ² x número de niveles (7) = superficie total de construcción
261.49 m ²	7	52.298 m ²	209.192 m ²	(209.192)(7)= 1,464,344 m ²

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que el predio investigado contó con Licencia de Construcción Especial para Demolición, Registro de Manifestación de Construcción, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, documentales que describen lo siguiente:

Documental	Trabajos a realizar según la documental
Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-137-2014, vigente del 18 de diciembre de 2014 al 18 de diciembre de 2017	Oficinas en 6 niveles de altura y 1,511.83 m ² de construcción de las que: 486.52 m ² corresponden a construcción de estacionamientos bajo nivel de tarqueta (sótano y semi sótano); 176 m ² de desplante y 86.49 m ² de área libre, lo anterior en 261.49 m ² de superficie total del predio.
Licencia de Construcción Especial 6/06/0035/2014	Demolición total de inmueble de 2 niveles de altura con una superficie de construcción de 687.97 m ² .
Oficio SEDUVICGDAU/DPCU/1869/2013, emitido por SEDUVI-CDMX, en el que se emite Dictamen Técnico en materia estrictamente de conservación patrimonial.	Demolición total de inmueble de 2 niveles de altura, con una superficie de construcción de 687.97 m ² y proyecto constructivo de obra nueva para oficinas (sótano, semisótano, planta baja y 5 niveles, con una superficie de construcción de 1,095 m ² sobre nivel de tarqueta.
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 1°513-1514-2A/4	Certifica a zonificación HO/7/20 Z (habitaciones con oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media Z, lo que indique la zonificación del programa cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá).





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Ahora bien, el Registro de Manifestación de Construcción acredita un proyecto constructivo, consistente en la construcción de 1,511.63 m², de los que 486.52 m² son bajo nivel de banqueta y con uso de estacionamiento, lo que conforme al Reglamento de Construcciones y la Norma Técnica Complementaria de Diseño Arquitectónico, para la Ciudad de México, no se debe tomar en cuenta como superficie cuantificable. Por lo que, la superficie total de construcción cuantificable, es obtenida de la resta de 1,511.63 y 486.52 (superficie total de construcción, menos la superficie de estacionamiento en sótanos), lo que da como resultado 1,025.11 m², apegándose a la zonificación asignada al lugar.

Por otra parte, el proyecto registrado ante la Delegación Cuauhtémoc, se apega a la zonificación que le aplica, respecto a su área libre, área de desplante, número de niveles.

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Al respecto, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende el Dictamen Técnico emitido por esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredita la demolición total de inmueble de 2 niveles de altura, con una superficie de construcción de 567.97 m² y proyecto constructivo de obra nueva para oficinas (sótano, semisótano, planta baja y 5 niveles, con una superficie de construcción de 1,095 m², sobre nivel de banqueta.

No obstante, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/243/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

Por otra parte, el inmueble investigado es colindante a los inmuebles ubicados en Yucatán 28 y Medellín 111, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que emitió no emitió visto bueno para la intervención investigada.

Por lo que, ese Instituto solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar una visita de verificación y la suspensión urgente del sitio investigado.

En razón de lo anterior, esta Procuraduría reiteró la solicitud de visita de verificación, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, de la que se desprende el procedimiento de verificación DC/DGYG/SVR/OVO/053/2016, por lo que le corresponde a esa Dirección resolver el mismo conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el





Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Calle Yucatán número 26, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente:-----

1. Al inmueble ubicado en Calle Yucatán número 26, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HO/7/20 Z (habitacional con oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media Z; lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, se constató en el predio objeto de investigación, la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, en el que se ejecutan trabajos de construcción de 6 niveles de altura.-----
3. El inmueble investigado, contó con Licencia de Construcción Especial, para la demolición total de inmueble de 2 niveles de altura, con una superficie de construcción de 567.97 m².-----
4. El predio contó con un Registro de Manifestación de Construcción para oficinas en 6 niveles de altura y 1,511.63 m² de construcción de los que: 486.52 m² corresponden a construcción de estacionamientos bajo nivel de banqueta (sótano y semisótano); 176 m² de desplante y 86.49 m² de área libre, lo anterior en 261.49 m² de superficie total del predio, lo que se apega a la zonificación aplicable.-----
5. El inmueble contó con Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
6. El inmueble investigado es colindante a dos inmuebles incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la realización de trabajos de intervención en el sitio.-----
7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/243/2016 e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

8. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho el procedimiento de verificación número DC/DGYG/SVR/OVO/053/2016 e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

g) Respecto al predio ubicado en Álvaro Obregón número 80, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación HO/7/20 Z (habitacional con oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media Z, lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá).-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble localizado en la esquina que conforma la calle de Córdoba y Avenida Álvaro Obregón con un frente aproximado de 20 y 30 metros respectivamente, con tres niveles de altura, sin actividades de obra.-----

No obstante lo anterior, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado, correspondientes al año de 2008 y 2016, obtenidas a través del medio electrónico identificado como "Google Maps" se desprende que el inmueble objeto de investigación no fue modificado en su fachada.-----



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de septiembre de 2008.



Imagen obtenida del reconocimiento de hechos de fecha 10 de mayo de 2016, en el comparativo se observó que desde el año de 2008 no han ocurrido cambios constructivos, ni modificación alguna.

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que no cuenta con algún trámite en materia de construcción para el predio en cuestión.-----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Por otra parte, el inmueble investigado se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la intervención en el inmueble objeto de denuncia.-----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/244/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Respecto a trabajos de construcción, personal adscrito a esta Entidad, no identificó trabajos de construcción en el sitio, situación que fue corroborada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el informe de inexecución de verificación, puesto que no se constató que al momento de esa diligencia trabajos constructivos en el sitio.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Álvaro Obregón número 80, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 80, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HO/7/20 Z (habitacional con oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media Z, lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, no se constataron trabajos de construcción en el sitio investigado.-----
3. El inmueble se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para su intervención.-----
4. El inmueble no cuenta con Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/244/2016, realizada en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

- h) Respecto al predio ubicado en Tabasco número 307 y Colima 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que a los predios investigados les aplica la zonificación HM/5/20 A (habitacional mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media A: 1 vivienda cada 33 m² de terreno).-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató en los predios investigados, la ejecución de un proyecto constructivo de hasta el momento 5 niveles de altura, con acceso principal en el predio ubicado en Calle Colima número 334.-----

No obstante lo anterior, del comparativo realizado a las imágenes de los inmuebles investigados, correspondientes al año de 2008 y 2016, obtenidas a través del medio electrónico identificado como "Google Maps", se desprende en los predios investigados se realizó la demolición de los inmuebles existentes en el año 2008 y en su lugar se ejecuta un proyecto constructivo de 5 niveles de altura, con acceso principal en Calle Colima número 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Imágenes de los predios investigados, correspondientes al año 2008.-----



Colima 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.



Tabasco 307, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.





Imágenes de los predios investigados, correspondientes al año 2016: -----



Colima 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.



Tatavusa 327, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

No obstante lo anterior, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc (constancia de alineamiento y/o número oficial) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (oficio SEDUVI/CGDA/DPCU/0040/2016), se desprende que los predios investigados fueron fusionados y que ocupan el número oficial 334 de la Calle Colima, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, el cual tiene una superficie de 850.50 m². -----

Ahora bien, la superficie máxima de construcción permitida en el predio por la zonificación aplicable (HM/5/20), es el resultado del desplante, que a su vez se multiplica por el número de niveles, lo que se indica en la siguiente tabla: -----

Ubicación	Superficie del predio	Niveles permitidos en la zonificación	Área libre requerida por la zonificación (20%)	Superficie de desplante (80%) de la superficie total del predio, requerida por la zonificación	Desplante x número de niveles (5) = superficie total de construcción
Calle Colima número 334 Colonia Roma Norte	850.50 m ²	5	170.1 m ²	680.4 m ²	(680.4)(5)= 3,402 m ²

Respecto a las viviendas que se permiten en el predios investigado, el Programa Delegacional, prevé que la densidad del sitio corresponde a 1 vivienda cada 33 m² de terreno, tomando en cuenta su superficie total (850.50), se obtiene que se permite la construcción de hasta 25.77 viviendas. -----

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que el predio investigado contó con Registro de Manifestación de construcción, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Licencia de Construcción Especial para Demolición





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, documentales que describen lo siguiente: -----

Documental	Trabajos a realizar según la documental
Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-061-2015, vigente del 14 de julio de 2015 al 14 de julio de 2018	25 viviendas en 5 niveles de altura y 3,803.67 m ² de construcción de las que 667.33 m ² corresponden a construcción de estacionamientos bajo nivel de banquetas (sótanos); 667.50 m ² de desplante y 168 m ² de área libre, lo anterior en 635.50 m ² de superficie total del predio.
Licencia de Construcción Especial 606/128/2014	Demolición total de inmueble de 2 niveles de altura, con una superficie de construcción de 531 m ²
Oficio SEDUVOCDAUMDFCU029720-4, emitido por SEDUVI-CDMX, en el que se emite Dictamen Técnico en materia estrictamente de conservación patrimonial.	Demolición total de inmueble de 2 niveles de altura con una superficie de 531.00 m ² y proyecto constructivo de obra nueva en 5 niveles para 25 departamentos y una superficie de construcción de 2, 896.97 m ²
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 11513-15 IHEAN14	Certifica la zonificación HM/5/20 A (habitacional mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media A; 1 vivienda cada 33 m ² de terreno).-----

Ahora bien, el Registro de Manifestación de Construcción acredita un proyecto constructivo, consistente en la construcción de 3,803.67 m², de los que 667.33 m² son bajo nivel de banquetas y con uso de estacionamiento, lo que conforme al Reglamento de Construcciones y la Norma Técnica Complementaria de Diseño Arquitectónico, para la Ciudad de México, no se debe tomar en cuenta como superficie cuantificable. Por lo que, la superficie total de construcción cuantificable, es obtenida de la resta de 3,803.67 y 667.33 (superficie total de construcción, menos la superficie de estacionamiento en sótanos), lo que da como resultado 3, 136.34 m², apegándose a la zonificación asignada al lugar. -----

Por otra parte, el proyecto registrado ante la Delegación Cuauhtémoc, se apega a la zonificación que le aplica, respecto a su área libre, área de desplante, número de niveles -----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Al respecto, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende el Dictamen Técnico emitido por esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredita la demolición total de inmueble de 2 niveles de altura, con una superficie de construcción de 631.00 m² y proyecto constructivo de obra nueva para 25 viviendas en 5 niveles, con una superficie de construcción de 1,095 m², sobre nivel de banquetas.-----

No obstante, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/246/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Por otra parte, el inmueble investigado es colindante a los inmuebles ubicados en Tabasco 305 y 311, así como a los localizados en el número 332 y 338 de la Calle de Colima, incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que emitió no emitió visto bueno para la intervención investigada.-----

Por lo que, ese Instituto solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar una visita de verificación y la suspensión urgente del sitio investigado.-----

En razón de lo anterior, esta Procuraduría reiteró la solicitud de visita de verificación la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, de la que se desprenden los procedimientos de verificación DC/DGYG/SVR/OVO/236/2016, DC/DGYG/SVR/OC/143/2014 y DC/DGYG/SVR/RS/050/2016, así como DC/DGYG/SVR/OVO/128/2014, DC/DGYG/SVR/OVC/065/2016 y DC/DGYG/SVR/OVC/080/2016, por lo que le corresponde a esa Dirección resolver los mismos conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Tabasco número 307 y Colima 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en Calle Tabasco número 307 y Colima 334, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HM/5/20 A (habitacional mixto, 5 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media A; 1 vivienda cada 33 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

2. Durante los reconocimientos de hechos, se constató en los predios investigados, la ejecución de un proyecto constructivo de hasta el momento 5 niveles de altura, con acceso principal en el predio ubicado en Calle Colima número 334.-----
 3. Los predios investigados fueron fusionados y ocupan el número oficial 334 de la Calle Colima, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como la superficie total de 850.50 m².-----
 4. El inmueble investigado, contó con Licencia de Construcción Especial, para la demolición total de inmueble de 2 niveles de altura, con una superficie de construcción de 631 m².-----
 5. El predio contó con un Registro de Manifestación de Construcción para 25 viviendas en 5 niveles de altura, 3.803.67 m² de construcción 667.50 m² de desplante y 168 m² de área libre, lo que se apega a la zonificación aplicable-----
 6. El inmueble contó con Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
 7. El inmueble investigado es colindante con cuatro inmuebles incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la realización de trabajos de intervención en el sitio.-----
 8. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/246/2016 e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
 9. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, resolver conforme a derecho los procedimientos de verificación con números DC/DGYG/SVR/OVO/236/2016, DC/DGYG/SVR/OC/143/2014, DC/DGYG/SVR/RS/050/2016, DC/DGYG/SVR/OVO/128/2014, DC/DGYG/SVR/OVC/065/2016 y DC/DGYG/SVR/OVC/090/2016, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
- i) **Respecto al inmueble ubicado en Manzanillo número 157, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20 M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno).-----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, de dos niveles de altura. No se observó ejecución de obra en el sitio, ni letrero que ostente datos de obra.-----

No obstante lo anterior, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado, correspondientes al año de 2008 y 2016, obtenidas a través del medio electrónico identificado como "Google Maps", se desprende que el inmueble objeto de investigación no fue modificado en su fachada.-----



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de septiembre de 2011



Imagen obtenida del Reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2015; en el comparativo se identifican que en el inmueble no se ejecutaron trabajos constructivos.

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que no cuenta con algún trámite en materia de construcción para el predio en cuestión.-----

Por otra parte, el inmueble investigado se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la intervención en el inmueble objeto de denuncia.-----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/247/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Respecto a trabajos de construcción, personal adscrito a esta Entidad, no identificó trabajos de construcción en el sitio, situación que fue corroborada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el informe de inejecución de verificación, puesto que no se constató que al momento de esa diligencia trabajos constructivos en el sitio.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Manzanillo número 157, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en Manzanillo número 157, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/3/20 M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, no se constataron trabajos de construcción en el sitio investigado.-----
3. El inmueble se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para su intervención.-----
4. El inmueble no cuenta con Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/247/2016, realizada en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

j) Respecto al inmueble ubicado en Puerto México número 28, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20 M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno).-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, delimitado por tapiales de madera de 2.5





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

metros de altura, así como una obra negra de una edificación de tres niveles de altura, no se constató la ejecución de los trabajos, puesto que el sitio se encuentra sin actividades constructivas, no se identificó datos de identificación de la obra.-----

No obstante lo anterior, del comparativo realizado a las imágenes del inmueble investigado, correspondientes al año de 2011 y 2016, obtenidas a través del medio electrónico identificado como "Google Maps", se desprende que el inmueble objeto de investigación tiene el mismo avance de obra desde el año 2011.-----



Imagen obtenida de Google Maps, correspondiente al mes de septiembre de 2011.



Imagen obtenida de Reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2016; en el comparativo se identifica que el predio tiene el mismo avance de obra desde el año 2011.

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que no cuenta con algún trámite en materia de construcción para el predio en cuestión.-----

Por otra parte, el inmueble investigado se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para la intervención en el inmueble objeto de denuncia.-----

Ahora bien, de la Consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, se desprende que el inmueble investigado se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención en el sitio requiere de la emisión de un Dictamen Técnico, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/334/2016, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que le corresponde resolver conforme a derecho e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----





Respecto a trabajos de construcción, personal adscrito a esta Entidad, no identificó trabajos de construcción en el sitio; no obstante, se identificó un proyecto constructivo en obra negra de 3 niveles de altura, sin ocupar.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Procuraduría la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentó los procedimientos de verificación DC/DGYG/SVR/OVO/021/2016, y DC/DGYG/SVR/OVC/124/2016, por lo que le corresponde a esa Dirección resolver los mismos conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Del estudio de las constancias que existen en el expediente, respecto al predio ubicado en Puerto México número 28, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se desprende lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en Puerto México número 28, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/3/20 M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media M; 1 vivienda cada 50 m² de terreno), y se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención, requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, se constató un inmueble en obra negra sin habitar, de 3 niveles de altura.-----
3. El predio no contó con Registro de Manifestación de Construcción para la ejecución del proyecto constatado por esta Subprocuraduría en el predio investigado.-----
4. El inmueble se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, autoridad que no emitió visto bueno para su intervención.-----
5. El inmueble no cuenta con Dictamen Técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para su intervención.-----
6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resolver conforme a derecho la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/334/2016, realizada en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----





**Expediente: PAOT-2015-IO-39-SOT-22
y acumulado PAOT-2016-1867-SOT-923**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realizó de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto Nacional de Bellas Artes, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIG/MVS-CHG

